

**TESTIMONIO**

**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD QUE SE DENOMINA QUEAK, SOCIEDAD ANÓNIMA  
DE CAPITAL VARIABLE.-----**

**ESC: 77,747**  
**LIBRO: 1,895**  
**FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

**NOTARÍA UNO**



----- INSTRUMENTO NÚMERO -----

----- SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE -----

----- VOLUMEN UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO -----

--- En Ciudad de México, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.---

--- ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA, Notario en Ejercicio, Titular de la Notaría número Uno de esta Ciudad, identificándome como Notario ante los otorgantes de este instrumento, hago constar:-----

--- El CONTRATO DE SOCIEDAD que otorgan los señores MARGARITA DEL CARMEN RÁBAGO DEL VILLAR y JUAN CARLOS GUEVARA RÁBAGO, en términos de los siguientes antecedentes y cláusula:-----

----- ANTECEDENTES -----

--- I. Los comparecientes me exhiben y agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "A", la autorización de uso de denominación o razón social, otorgada por la Secretaría de Economía que a la letra dice:-----

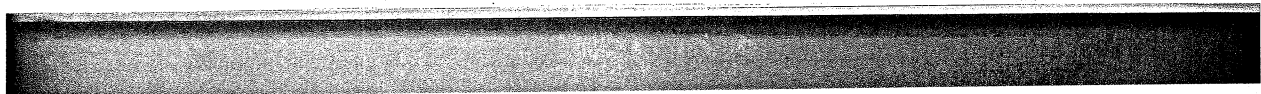
----- "... gob.mx.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Clave Única del Documento (CUD): A201607210915460125- Resolución.-----

--- En atención a la reserva realizada por Roberto Núñez Y Bandera, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: QUEAK. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.-----

--- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.-----

--- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.-----

--- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de



*Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorase (sic) previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. -----*

*--- AVISO DE USO NECESARIO -----*

*--- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. -----*

*--- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. -----*

*--- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de (sic) ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. -----*

*--- AVISO DE LIBERACIÓN -----*

*--- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. -----*

*--- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. -----*

*--- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de*



Uso de Denominaciones o Razones Sociales.-----

--- RESPONSABILIDADES-----

--- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

--- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y-----

--- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----

--- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.-----

---La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Firma electrónica... Fecha: 20160721091610.262Z...-----

--- II.- De conformidad con lo dispuesto por la Resolución Miscelánea Fiscal en vigor, hago constar las Claves del Registro Federal de Contribuyentes de los señores (i) MARGARITA DEL CARMEN RÁBAGO DEL VILLAR, "RAVM560207BP2" (RAVM cinco seis cero dos cero siete BP dos), con Cedula de Identificación Fiscal número "16090152369" (uno seis cero nueve cero uno cinco dos tres seis nueve) y (ii) JUAN CARLOS GUEVARA RÁBAGO "GURJ910313MJ3" (GURJ nueve uno cero tres uno tres MJ tres), con Cedula de Identificación Fiscal número "15030032380" (uno cinco cero tres cero cero tres dos tres ocho cero), mismas que tuve a la vista y cuyas copias agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "B".-----

--- Esto expuesto los comparecientes otorgan:-----

----- CLAUSULA UNICA -----

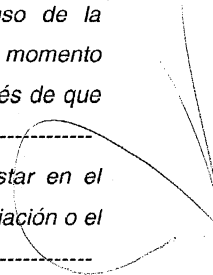
--- Los otorgantes constituyen una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en especial por los estatutos que los comparecientes acuerdan a continuación:-----

----- ESTATUTOS -----

----- CAPITULO PRIMERO -----

----- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO -----

--- ARTÍCULO PRIMERO. La denominación de la Sociedad es QUEAK, seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura S.A. de C.V.-----



--- ARTÍCULO SEGUNDO. El objeto social de la Sociedad es el siguiente:-----

--- a).- Realizar por cuenta propia o de terceros toda clase de construcciones para fines comerciales, institucionales y de servicios, como centros comerciales, oficinas, tiendas, almacenes, restaurantes, así como celebrar contratos de obra, ya sea con particulares, empresas privadas o públicas, Gobierno Federal, Gobierno de los Estados de la República, de la Ciudad de México, Organismos Descentralizados, Secretarías de Estado, Empresas de Participación Estatal y en general cualquier ente de derecho Público.-----

--- b).- Tramitar y otorgar toda clase de créditos con o sin garantía y otorgar avales en favor de terceros, así mismo la sociedad podrá constituirse en obligada solidaria.-----

--- c).- Celebrar y realizar los contratos y actos civiles o mercantiles necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto.-----

--- d).- Realizar por cuenta propia o de terceros de toda clase de obras de ingeniería en general.-----

--- e).- Realizar la planeación, programación, administración y control de obras.-----

--- f).- Ejecutar toda clase de actos de comercio; pudiendo comprar y vender toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior.-----

--- g).- Emitir, girar, endosar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, en los casos permitidos por la Ley.-----

--- h).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, nacionales o extranjeras, formar parte en ellas y entrar en comandita, en los casos permitidos por la Ley.-----

--- i).- Adquirir y/o arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para la instalación de sus oficinas, talleres, almacenes, bodegas, salas de exhibición y demás espacios para la realización de su objeto.-----

--- j).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.-----

--- k).- Obtener toda clase de préstamos para cumplir con sus fines sociales.-----

--- l).- Actuar como agente, representante o comisionista de personas o empresas, ya sean mexicanas o extranjeras.-----

--- m).- Dar y tomar dinero a título de préstamo y adquirir acciones o partes de interés en otras sociedades nacionales o extranjeras.-----

--- n).- En general realizar toda clase de actos, operaciones, convenios y contratos, ya sean civiles o mercantiles para la mejor consecución de su objeto social.-----

--- ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio de la sociedad será la Ciudad de México, pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del Extranjero.-----

--- ARTÍCULO CUARTO.- La duración social será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS,





NOTARÍA UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

5

ESC.- 77,747

contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. -----

--- ARTÍCULO QUINTO.- El capital social es variable.- El mínimo fijo, sin derecho a retiro, asciende a la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y estará representado por CINCUENTA ACCIONES íntegramente suscritas y pagadas, con valor nominal de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, siendo el máximo ilimitado.

--- La parte variable no tendrá límite y estará representada por acciones comunes, con las características que en su oportunidad determine la Asamblea General de Accionistas que apruebe su emisión. -----

--- La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el cual se inscribirán todas las operaciones de adquisición y traspaso de las acciones representativas, tanto del capital mínimo fijo sin derecho a retiro, como de la parte variable. -----

--- Ninguna transmisión de acciones será válida sin el cumplimiento de este requisito. ----

--- ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones contendrán tantos cupones para el cobro de dividendos como años de vigencia le resten a la sociedad; serán nominativas, con expresión además de la nacionalidad y domicilio del accionista; se redactarán de acuerdo con lo establecido en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; en ellas se consignará el texto íntegro del artículo siguiente y serán firmadas por dos Consejeros, o por el Administrador Único, en su caso. -----

--- ARTÍCULO SEPTIMO.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en esta sociedad, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como mexicano respecto: 1) A las acciones de esta sociedad que adquieran o de que sean titulares; 2) De los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la misma sociedad; y 3) De los derechos y obligaciones derivados de contratos en que sea parte la propia sociedad frente a autoridades mexicanas. -----

--- Convienen, por lo mismo, en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -----

--- ARTÍCULO OCTAVO.- Las acciones representativas tanto del capital mínimo fijo sin derecho a retiro como de la parte variable del capital social, confieren iguales derechos y obligaciones a sus tenedores y expresamente se hace constar que en los aumentos del capital mínimo fijo y en las emisiones y aumentos de la parte variable del capital, los accionistas tendrán, en proporción al número de acciones que posean, preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan. El derecho de preferencia aquí consignado se ejercerá dentro de los quince días siguientes al acuerdo de la Asamblea General que hubiere decretado el aumento. No podrá decretarse un aumento de capital si no están totalmente suscritas y pagadas las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad. ---

--- En caso de aumento o disminución del capital variable, se requerirá acuerdo de asamblea general ordinaria de accionistas, tomado conforme a lo estipulado en el artículo



décimo tercero de esta escritura, debiendo inscribirse dicho aumento o disminución en el Libro de Registro que al efecto deberá llevar la sociedad.-----

--- Para el ejercicio del derecho de retiro se deberá observar lo dispuesto por los artículos doscientos veinte y doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.---

--- ARTÍCULO NOVENO.- La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus decisiones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes y disidentes, salvo el derecho que a éstos conceden los artículos doscientos uno y doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- ARTÍCULO DECIMO.- Las asambleas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias.-----

--- Serán ordinarias aquéllas que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, aumentos o disminuciones de capital en su parte variable, y los que se incluyan en la orden del día que no sean motivo de acuerdo en asamblea extraordinaria. La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio social.-----

--- Serán extraordinarias aquéllas que se reúnan para tratar de alguno de los asuntos contenidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo lo dispuesto en el artículo Octavo anterior, respecto al aumento o disminución de capital en su parte variable, pudiendo reunirse cuando lo juzguen conveniente el Consejo de Administración, o el Administrador Único o lo soliciten el Comisario o accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social.-----

--- De conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto de la sociedad, podrán adoptar resoluciones fuera de asamblea, mediante consentimiento unánime y dichas resoluciones surtirán todos los efectos legales como si hubieran sido adoptadas en asamblea de accionistas, siempre que sean confirmadas por escrito.-----

--- ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio social y la convocatoria será hecha por el Consejo de Administración, o por el Administrador Único o por el Comisario, salvo lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- La convocatoria se publicará en el portal del Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles, dependiente de la Secretaría de Economía, con quince días naturales de anticipación cuando menos. La convocatoria contendrá el orden del día y será firmada por el Presidente o por el Vicepresidente del Consejo de Administración, por el Administrador Único o por el Comisario y a falta de éstos, por un juez competente, en los términos de



los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- En las asambleas cada acción dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, a menos que la mayoría de los accionistas presentes acuerden que sean nominales o por cédula. -----

--- ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- En las instalaciones de las asambleas y en las votaciones de los acuerdos que en ellas se tomen, se estará a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y ocho, ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Para concurrir a las asambleas de accionistas deberán depositarse en la Secretaría del Consejo de Administración, o ante el Administrador Único, a más tardar la víspera del día señalado para la junta, los títulos de las acciones o las constancias de depósito que respecto de ellos haya expedido a los accionistas alguna institución de crédito del país o del extranjero. Hecho el depósito, el Secretario del Consejo de Administración, o el Administrador Único, entregarán a los interesados las tarjetas de entrada con las que acreditarán su carácter de accionistas y el número de votos a que tengan derecho. -----

--- ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Las asambleas generales de accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, asistido por el Secretario del mismo, o por el Administrador Único o por quien designen los presentes. -----

--- ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- La sociedad será administrada por un Consejo de Administración, o por un Administrador Único, según lo acuerde la asamblea que haga el nombramiento. Si se elige Consejo, deberá cuidarse que se cumpla el derecho que a las minorías otorga el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- El Consejo de Administración, en su caso, estará integrado por dos o más Consejeros Propietarios y cada uno de ellos, si así lo resuelve la Asamblea, deberá tener un suplente para sustituirlo en sus faltas temporales o absolutas. -----

--- ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- El Administrador Único, o los Consejeros, durarán en su cargo un año a contar de la fecha de la asamblea general ordinaria que los designe, pero continuarán en funciones mientras no se designe a sus sucesores y éstos no tomen posesión de sus cargos. Los Consejeros, o el Administrador Único, podrán ser reelectos. -----

--- ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos tres veces al año y funcionará con la mayoría de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. -----

--- De conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, por el voto unánime de todos los consejeros o sus respectivos suplentes y dichas resoluciones surtirán todos los efectos legales como si





hubieran sido adoptadas en sesión del Consejo de Administración, siempre que sean confirmadas por escrito. -----

--- ARTÍCULO VIGESIMO.- El Consejo designará un Presidente de entre sus miembros, en la primera sesión que celebre. Igualmente, se designará un Secretario, el que podrá ser o no accionista o Consejero. -----

--- ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- El Administrador Único, o el Consejo de Administración tendrán las más amplias facultades reconocidas por la Ley a los Administradores Generales para dirigir los negocios de la sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos y para representarla ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, con las facultades de un Apoderado General para pleitos y cobranzas, actos de administración, y de dominio con todas las facultades generales y las especiales a que se refieren los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete de los Códigos Civiles Federal, el vigente para la Ciudad de México y sus correlativos en los estados de la República Mexicana; y por cualquier concepto otorgar, suscribir, avalar, endosar y en cualquier forma negociar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para abrir cuentas de cheques y girar en contra de ellas.-----

--- Enunciativa, pero no limitativamente, el Administrador Único, o el Consejo de Administración podrán: Interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar querellas o denuncias penales, coadyuvar con el Ministerio Público promover y contestar toda clase de demandas y seguir las por todos sus trámites instancias e incidentes hasta su total decisión, conformarse con las resoluciones de las autoridades o promover en contra de ellas los recursos legales procedentes, otorgar perdón cuando lo permita la Ley, desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos y las demás que expresamente determine la Ley, nombrar y remover al Secretario del Consejo y al Gerente General, a quienes señalarán sus respectivas facultades y obligaciones al tiempo de ser designados, delegar en la persona o personas que estimen conveniente alguna o algunas de sus facultades y en general realizar todos los actos, contratos y operaciones que la Ley o estos estatutos no reserven a la asamblea general de accionistas.-----

--- También quedan facultados para que en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera y relativos de la Ley Federal del Trabajo, comparezcan en nombre y representación de la sociedad mandante a las audiencias que mencionan los artículos ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de esa Ley y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en su contra; para que ocurran ante cualesquiera de las autoridades citadas en el artículo quinientos veintitrés del Ordenamiento legal a que se viene haciendo mérito, a realizar las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la sociedad y para llevar al cabo cualquier acto derivado de las relaciones obrero-



NOTARÍA UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

9

ESC.- 77,747

patronales, suscribiendo documentos, convenios o contratos relativos.-----

--- Igualmente quedan facultados el Administrador Único, o el Consejo de Administración en su caso, para que en representación de la sociedad, firmen, tramiten, gestionen y obtengan permisos de importación y exportación, certificados de devolución de impuestos, certificados de promoción fiscal y certificados de origen, ante diferentes dependencias gubernamentales, tales como Secretaría de Economía, Tesorería de la Federación Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como ante las Cámaras de Industria y Comercio y la Dirección General de Aduanas, quedando facultados para contestar oficios o hacer aclaraciones relacionadas con estos trámites.-----

--- Asimismo, quedan facultados el Administrador Único, o el Consejo de Administración, en su caso, para que ocurran ante particulares y ante toda clase de empresas o personas, gubernamentales o privadas, de participación estatal, organismos descentralizados, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, de los Estados o de los Municipios o de la Ciudad de México antes Distrito Federal, y comparezcan y tramiten ante ellos todo tipo de asuntos relacionados con la celebración de concursos y licitaciones; para que firmen las ofertas, para que firmen las cartas de garantía que deban expedirse; para que participen en los actos de apertura de ofertas y firmen las actas correspondientes; para que firmen los pedidos o contratos que se deriven de dichos concursos y licitaciones; para que presenten toda clase de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el término con el que se les designe, para que firmen todos los documentos que se requieran en ejercicio de este poder, tales como enunciativa y no limitativamente, facturas, remisiones, cotizaciones y para que realicen cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente poder.-----

--- Durante su gestión, el Administrador Único, o el Consejo de Administración, quedan expresamente autorizados para otorgar poderes generales o especiales, dentro de sus facultades, con o sin facultades de sustitución, así como para revocar los que hubiere otorgado o en lo futuro llegare a conferir esta Sociedad.-----

--- ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Administrador Único, el Gerente General y cada uno de los Consejeros, caucionarán su manejo en los casos en que así lo acuerde la asamblea, mediante el depósito de acciones de la sociedad, dinero efectivo o fianza de compañía autorizada por la cantidad de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, debiendo quedar el depósito o la póliza de la fianza en poder de la sociedad y dicha garantía no será devuelta a los Consejeros, al Administrador Único o al Gerente General, sino hasta que fueren aprobadas por la asamblea general ordinaria de accionistas las cuentas correspondientes al ejercicio social en que hubieren desempeñado el puesto.-----

--- ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- La vigilancia de la sociedad estará confiada a uno o a varios comisarios propietarios que serán designados por la asamblea general de accionistas, por mayoría de votos de las acciones representadas en ellas y durarán en su encargo un año contado en la misma forma y términos a que se refiere el artículo décimo



octavo de estos estatutos. La asamblea podrá designar a la vez un Comisario suplente para que sustituya al propietario en sus faltas temporales o absolutas. En la asamblea que se designe al Comisario se cuidará el derecho, que a las minorías concede el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- Cada uno de los Comisarios caucionará su manejo cuando así lo establezca la asamblea, en la forma establecida en el artículo vigésimo segundo anterior. Ni el depósito ni la fianza serán devueltos a los Comisarios sino hasta que sean aprobadas por la asamblea general de accionistas las cuentas correspondientes al ejercicio social en que hubieren desempeñado sus puestos.-----

--- ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- Los ejercicios sociales corren del día primero de enero al último de diciembre de cada año, excepto el primero, que comenzará en la fecha de firma de esta escritura y concluirá el día último de diciembre del presente año. -----

--- ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- Los balances o estados de posición financiera se practicarán al final de cada ejercicio social y contendrán todos los datos necesarios para comprobar el estado financiero de la sociedad. El balance o estado de posición financiera deberá concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social y deberá ponerse en unión de los documentos justificativos a la disposición del Comisario y de los accionistas, con la anticipación que fija el artículo ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- A las utilidades que anualmente se obtengan conforme al balance o estado de posición financiera aprobado, se les dará la siguiente aplicación: a) Un cinco por ciento se destinará a formar o reconstituir el Fondo de Reserva Ordinario, hasta que éste alcance por lo menos la quinta parte del capital social y b) El saldo se distribuirá en la forma que determine la asamblea.-----

--- ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- Los fundadores de la sociedad no se reservan mayor participación en las utilidades que las expresamente fijadas en esta escritura. -----

--- ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- Las pérdidas que hubiere las reportarán los accionistas en proporción al número de acciones que posean, pero en todo caso la responsabilidad de los accionistas quedará limitada al valor nominal de sus acciones.-----

--- ARTÍCULO TRIGESIMO.- La sociedad se disolverá en los casos determinados por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- La liquidación estará a cargo del número de liquidadores que fije la asamblea de accionistas por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. -----

--- ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La liquidación de la sociedad se sujetará a lo dispuesto por el capítulo undécimo de la citada Ley.-----

--- ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- En tanto no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración, o el Administrador Único, continuarán





desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. En el período de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que durante el término normal de la vida de la misma tienen el Consejo de Administración, o el Administrador Único.



CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Las acciones representativas del capital social mínimo han sido suscritas y pagadas en su totalidad, como sigue:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
MARGARITA DEL CARMEN RÁBAGO DEL VILLAR		
Suscribe veinticinco acciones con		
valor nominal veinticinco mil pesos, moneda		
nacional.	25	\$25,000.00
JUAN CARLOS GUEVARA RÁBAGO		
Suscribe veinticinco acciones con		
valor nominal de veinticinco mil pesos, moneda		
nacional.	25	\$25,000.00
TOTAL	50	\$50,000.00
CINCUENTA ACCIONES	CINCUENTA MIL PESOS	
	MONEDA NACIONAL.	

Los accionistas pagan sus aportaciones en los términos que se describen en la cláusula tercera que adelante se menciona.

SEGUNDA. Reunidos los accionistas de esta Sociedad en una Asamblea General de Accionistas, adoptaron por su voto unánime las siguientes resoluciones:

I. Se resuelve que la Sociedad sea administrada por un Administrador Único, designando para tal efecto al señor JUAN CARLOS GUEVARA RÁBAGO.

II. Se designa como Comisario de la Sociedad al señor RAÚL RAMOS BAUTISTA.

TERCERA. En este acto el señor JUAN CARLOS GUEVARA RÁBAGO, en su carácter de Administrador Único de la sociedad manifiesta que recibe las aportaciones de los accionistas en efectivo, las cuales han quedado depositadas en la caja de la sociedad, habiéndose expedido certificados provisionales para representar sus aportaciones.

CUARTA. El Administrador Único y Comisario designados aceptaron sus cargos y no caucionaron su manejo por así haberlo acordado la Asamblea.

QUINTA.- Se confiere en favor de la señora MARGARITA DEL CARMEN RÁBAGO DEL VILLAR, poder general con la suma de facultades previstas en el artículo vigésimo primero de los estatutos sociales, que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

GENERALES

Los comparecientes declaran por las suyas ser:

--- La señora MARGARITA DEL CARMEN RÁBAGO DEL VILLAR, originaria de Matamoros, Tamaulipas, que nació el siete de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, casada, empresaria, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número trescientos diecinueve, quinto piso, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, con Clave Única de Población "RAVM560207MTSBLR08" (RAVM cinco seis cero dos cero siete MTSBLR cero ocho), con Registro Federal de Contribuyentes "RAVM560207BP2" (RAVM cinco seis cero dos cero siete BP dos) y se identifica con credencial para votar número de folio cero cero cero cero ciento ocho millones seiscientos dos mil cuarenta y cuatro, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores. -----

--- El señor JUAN CARLOS GUEVARA RÁBAGO, originario de esta ciudad que nació el trece de marzo de mil novecientos noventa y uno, soltero, empresario, con igual domicilio que la anterior compareciente, con Clave Única de Registro de Población "GURJ910313HDFVBN03" (GURJ nueve uno cero tres uno tres HDFVBN cero tres), con Registro Federal de Contribuyentes "GURJ910313MJ3" (GURJ nueve uno cero tres uno tres MJ tres) y se identifica con credencial para votar con número "IDMEX1214651013" (IDMEX uno dos uno cuatro seis cinco uno cero uno tres), expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año dos mil veinticuatro. -----

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO: -----

--- a) Que los comparecientes se identificaron con los documentos que se relacionan en sus generales, que agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "C", formando un sólo documento, y que a mi juicio tienen capacidad legal por no constarme nada en contrario. -----

--- b) Para los efectos previstos en el artículo diecisiete de la ley de Extinción de Dominio vigente en esta Ciudad, hago constar que explique a los comparecientes el contenido de los artículos cuarto y quinto de dicha Ley y que los comparecientes me declaran que los bienes y recursos objeto del presente instrumento son de procedencia lícita y que su actuación es de buena fe. -----

--- c) Los comparecientes declaran de manera expresa y bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurrir quienes declaran<sup>2</sup> falsamente ante notario para efectos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, lo siguiente: -----

--- 1.- Que no hay beneficiario controlador de la presente operación y que ellos respectivamente obtendrán para sí mismos el beneficio del acto consignado en este instrumento y serán quienes, en última instancia ejercerán los derechos que adquieren en virtud de él. -----

--- 2.- Que los accionistas de la sociedad que se constituye, durante los seis meses anteriores a la firma del presente instrumento no han celebrado actos u operaciones del tipo consignado en ésta escritura cuyo importe acumulado, incluyendo el que es objeto de esta operación alcance los montos para la presentación de avisos a que se refiere el



artículo diecisiete de la citada Ley. -----

--- d) Que a los comparecientes les fue leída íntegramente la presente escritura, habiéndoles informado del derecho que tienen de leerla por sí mismos.-----

--- e) Que a los comparecientes les ilustré sobre el valor y las consecuencias legales del contenido de esta escritura, les hice saber que todas sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad y les informé de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario.-----

--- f) Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista.-----

--- g) Que los comparecientes manifestaron al suscrito Notario su conformidad con esta escritura y su comprensión plena, para constancia de lo cual la firman el día veinte de septiembre de dos mil dieciséis, momento en que la autorizo definitivamente. Doy fe. ----

--- Firma de la señora Margarita del Carmen Rábago del Villar.-----

--- Firma del señor Juan Carlos Guevara Rábago.-----

--- R. Núñez. Firmado.-----

--- Un sello: Lic. Roberto Núñez y Bandera Notaría 1 Distrito Federal. México. Estados Unidos Mexicanos.-----



----- NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

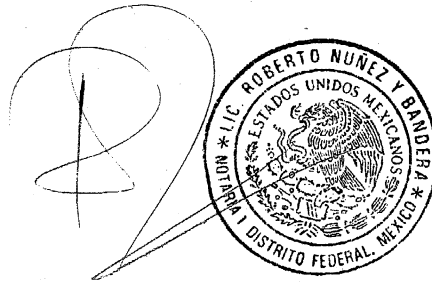
--- NOTA PRIMERA.- CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. CON ESTA FECHA SE DIO AVISO DE USO DE LA DENOMINACION A LA SECRETARIA DE ECONOMIA EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 15,16 Y 16 A DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL ARTICULO 24 DEL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES, EL CUAL FUE RECIBIDO CON EL NUMERO DE CLAVE UNICA DEL DOCUMENTO C201609210903060214 COPIA DEL CUAL SE AGREGA AL APENDICE DE ESTE INSTRUMENTO CON LA LETRA "E". DOY FE. NÚÑEZ. FIRMADO. -----

--- NOTA SEGUNDA.- CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. CON ESTA FECHA SE DIO AVISO A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES A TRAVES DEL SISTEMA INTEGRAL PARA ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL PARA FEDATARIOS PUBLICOS EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 27, FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, REGISTRADO CON EL NÚMERO DE FOLIO 160921091015 EL CUAL SE AGREGA AL APENDICE DE ESTE INSTRUMENTO CON LA LETRA "F". DOY FE. NÚÑEZ. FIRMADO. -----

--- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL ---

--- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----  
--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----  
--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----  
--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.--  
--- **ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA QUEAK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE QUE LE SIRVA PARA ACREDITAR SU CONSTITUCION.** -----  
--- **VA EN CATORCE PÁGINAS CORREGIDAS.** -----  
--- **CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.**  
**DOY FE.**-----





Inscripción vía web inmediata

2016000616230066

Número Único de Documento

**BOLETA DE INSCRIPCIÓN**

**ANTECEDENTES REGISTRALES**

FME	Nombre/Denominación razón social
N-2016019869	QUEAK, Sociedad Anónima de Capital Variable

**DATOS DE INGRESO**

NCI	Fecha y hora	Solicitante
201600061623	27/09/2016 01:18:26 T.CENTRO	ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA

**DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA**

No. de documento	Tipo de documento
77747	Escritura

**Fedatario / Autoridad**

Roberto Nuñez y Bandera

**ACTOS INSCRITOS**

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2016019869	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	27/09/2016 01:18:26 T.CENTRO

**PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD**

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 13340368	27/09/2016 01:18:05 T.CENTRO	\$2,324.00

**FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA**

**Nombre**

Jose Luis Flores Granados

**Firma**

9993b5b4af08d023020b730cf3c60688f4e2bf9b

**SELLO DIGITAL DE TIEMPO**

**Sello digital de tiempo**

20160927181826.2703Z

ruCYe936by7TRo8bYBjsYZCrVg8QJCHaUkJPeMzF8YH3fJSdOXIUFE5E9REwMYKjnuw7/  
zYs3BxRriJNmGVygQbB8KYaPNZ5eidGeBWz9nHT9d119Vz9CxUPqI/GBMooGVqezVT9d1SFzo/  
e87SP8DreLxBQyKJMiUOif4e2n9x12GGaEstHVDqV5fGBsjqoEjKoe4lAuufsMEaw/  
QSdCydRKDwDilyMJ75+IEo2ZsgYXTacc7q23FU5I/  
mGfF8yyVWoihogKXipJnlGRY41J7ZJjW3k8T2j1EMjipQaAJJ31fLRbC7tbM6OepIOfqQCpcxh3JC8lNPwKv-  
+4X5Q==

**FIRMÓ**





Inscripción vía web inmediata

2016000616230066

Número Único de Documento

**Responsable de oficina**

Jose Luis Flores Granados

## M4 - Constitución de sociedad

**Sociedad mercantil**

Sociedad Anónima

**Modalidad de capital variable**

Si  No

Por instrumento No. 77747

Volumen: 1895

De fecha:

20/09/2016

Formalizado ante:

Notario Público

Nombre:

Roberto Nuñez y Bandera

No.

1

Estado:

Distrito Federal

Municipio:

**Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):**

QUEAK, Sociedad Anónima de Capital Variable

Con duración

99 Años

Domicilio en:

NO APLICA

Entidad

Distrito Federal

Municipio

No Definido/No Consta

**Objeto social principal**

a).- Realizar por cuenta propia o de terceros toda clase de construcciones para fines comerciales, institucionales y de servicios, como centros comerciales, oficinas, tiendas, almacenes, restaurantes, así como celebrar contratos de obra, ya sea con particulares, empresas privadas o públicas, Gobierno Federal, Gobierno de los Estados de la República, de la Ciudad de México, Organismos Descentralizados, Secretarías de Estado, Empresas de Participación Estatal y en general cualquier ente de derecho Público. b).- Tramitar y otorgar toda clase de créditos con o sin garantía y otorgar avales en favor de terceros, así mismo la sociedad podrá constituirse en obligada solidaria. c).- Celebrar y realizar los contratos y actos civiles o mercantiles necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto. d).- Realizar por cuenta propia o de terceros de toda clase de obras de ingeniería en general. e).- Realizar la planeación, programación, administración y control de obras. f).- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior. g).- Emitir, girar, endosar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, en los casos permitidos por la Ley. h).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, nacionales o extranjeras, formar parte en ellas y entrar en comandita, en los casos permitidos por la Ley. i).- Adquirir y/o arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para la instalación de sus oficinas, talleres, almacenes, bodegas, salas de exhibición y demás espacios para la realización de su objeto. j).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. k).- Obtener toda clase de préstamos para cumplir con sus fines sociales. l).- Actuar como agente, representante o comisionista de personas o empresas, ya sean mexicanas o extranjeras. m).- Dar y tomar dinero a título de préstamo y adquirir acciones o partes de interés en otras sociedades nacionales o extranjeras. n).- En general realizar toda clase de actos, operaciones, convenios y contratos, ya sean civiles o mercantiles para la mejor consecución de su objeto social.

Capital social mínimo

50,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal



Constitución de Sociedad

2016000616230066

Número Único de Documento

Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	Suscritos como sigue:			Serie	Valor	Total
				CURP	RFC	No. acciones o partes parciales			
MARGARITA DEL CARMEN	RÁBAGO	DEL VILLAR	Mexicana		RAVM560207BP: 25		null	25000.0	
JUAN CARLOS	GUEVARA	RÁBAGO	Mexicana		GURJ910313MJ: 25		null	25000.0	

Administración

Colegiada

Unipersonal

Con facultades para:

El Administrador Único, o el Consejo de Administración tendrán las más amplias facultades reconocidas por la Ley a los Administradores Generales para dirigir los negocios de la sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos y para representarla ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, con las facultades de un Apoderado General para pleitos y cobranzas, actos de administración, y de dominio con todas las facultades generales y las especiales a que se refieren los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete de los Códigos Civiles Federal, el vigente para la Ciudad de México y sus correlativos en los estados de la República Mexicana; y por cualquier concepto otorgar, suscribir, avalar, endosar y en cualquier forma negociar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para abrir cuentas de cheques y girar en contra de ellas. Enunciativa, pero no limitativamente, el Administrador Único, o el Consejo de Administración podrán: Interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar querellas o denuncias penales, coadyuvar con el Ministerio Público promover y contestar toda clase de demandas y seguirlas por todos sus trámites instancias e incidentes hasta su total decisión, conformarse con las resoluciones de las autoridades o promover en contra de ellas los recursos legales procedentes, otorgar perdón cuando lo permita la Ley, desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos y las demás que expresamente determine la Ley, nombrar y remover al Secretario del Consejo y al Gerente General, a quienes señalarán sus respectivas facultades y obligaciones al tiempo de ser designados, delegar en la persona o personas que estimen conveniente alguna o algunas de sus facultades y en general realizar todos los actos, contratos y operaciones que la Ley o estos estatutos no reserven a la asamblea general de accionistas. También quedan facultados para que en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera y relativos de la Ley Federal del Trabajo, comparezcan en nombre y representación de la sociedad mandante a las audiencias que mencionan los artículos ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de esa Ley y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en su contra; para que ocurran ante cualesquiera de las autoridades citadas en el artículo quinientos veintitrés del Ordenamiento legal a que se viene haciendo mérito, a realizar las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la sociedad y para llevar al cabo cualquier acto derivado de las relaciones obrero-patronales, suscribiendo documentos, convenios o contratos relativos. Igualmente quedan facultados el Administrador Único, o el Consejo de Administración en su caso, para que en representación de la sociedad, firmen, tramiten, gestionen y obtengan permisos de importación y exportación, certificados de devolución de impuestos, certificados de promoción fiscal y certificados de origen, ante diferentes dependencias gubernamentales, tales como Secretaría de Economía, Tesorería de la Federación Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como ante las Cámaras de Industria y Comercio y la Dirección General de Aduanas, quedando facultados para contestar oficios o hacer aclaraciones relacionadas con estos trámites. Asimismo, quedan facultados el Administrador Único, o el Consejo de Administración, en su caso, para que ocurran ante particulares y ante toda clase de empresas o personas, gubernamentales o privadas, de participación estatal, organismos descentralizados, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, de los Estados o de los Municipios o de la Ciudad de México antes Distrito Federal, y comparezcan y tramiten ante ellos todo tipo de asuntos relacionados con la celebración de concursos y licitaciones; para que firmen las ofertas; para que firmen las cartas de garantía que deban expedirse; para que participen en los actos de apertura de ofertas y firmen las actas correspondientes; para que firmen los pedidos o contratos que se deriven de dichos concursos y licitaciones; para que presenten toda clase de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el término con el que se les designe, para que firmen todos los documentos que se requieran en ejercicio de este poder, tales como enunciativa y no



limitativamente, facturas, remisiones, cotizaciones y para que realicen cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente poder. Durante su gestión, el Administrador Único, o el Consejo de Administración, quedan expresamente autorizados para otorgar poderes generales o especiales, dentro de sus facultades, con o sin facultades de sustitución, así como para revocar los que hubiere otorgado o en lo futuro llegare a conferir esta Sociedad.

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
JUAN CARLOS	GUEVARA	RÁBAGO		Administrador Único



Constitución de Sociedad

2016000616230066

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
MARGARITA DEL CARMEN	RÁBAGO	DEL VILLAR		<p>ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- El Administrador Único, o el Consejo de Administración tendrán las más amplias facultades reconocidas por la Ley a los Administradores Generales para dirigir los negocios de la sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos y para representarla ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, con las facultades de un Apoderado General para pleitos y cobranzas, actos de administración, y de dominio con todas las facultades generales y las especiales a que se refieren los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete de los Códigos Civiles Federal, el vigente para la Ciudad de México y sus correlativos en los estados de la República Mexicana; y por cualquier concepto otorgar, suscribir, avalar, endosar y en cualquier forma negociar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para abrir cuentas de cheques y girar en contra de ellas. Enunciativa, pero no limitativamente, el Administrador Único, o el Consejo de Administración podrán: Interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar querrelas o denuncias penales, coadyuvar con el Ministerio Público promover y contestar toda clase de demandas y seguirlas por todos sus trámites instancias e incidentes hasta su total decisión, conformarse con las resoluciones de las autoridades o promover en contra de ellas los recursos legales procedentes, otorgar perdón cuando lo permita la Ley, desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos y las demás que expresamente determine la Ley, nombrar y remover al Secretario del Consejo y al Gerente General, a quienes señalarán sus respectivas facultades y obligaciones al tiempo de ser designados, delegar en la persona o personas que estimen conveniente alguna o algunas de sus facultades y en general realizar todos los actos, contratos y operaciones que la Ley o estos estatutos no reserven a la</p>



Constitución de Sociedad

2016000616230066

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>asamblea general de accionistas. También quedan facultados para que en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera y relativos de la Ley Federal del Trabajo, comparezcan en nombre y representación de la sociedad mandante a las audiencias que mencionan los artículos ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de esa Ley y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en su contra; para que ocurran ante cualesquiera de las autoridades citadas en el artículo quinientos veintitrés del Ordenamiento legal a que se viene haciendo mérito, a realizar las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la sociedad y para llevar al cabo cualquier acto derivado de las relaciones obrero-patronales, suscribiendo documentos, convenios o contratos relativos. Igualmente quedan facultados el Administrador Único, o el Consejo de Administración en su caso, para que en representación de la sociedad, firmen, tramiten, gestionen y obtengan permisos de importación y exportación, certificados de devolución de impuestos, certificados de promoción fiscal y certificados de origen, ante diferentes dependencias gubernamentales, tales como Secretaría de Economía, Tesorería de la Federación Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como ante las Cámaras de Industria y Comercio y la Dirección General de Aduanas, quedando facultados para contestar oficios o hacer aclaraciones relacionadas con estos trámites. Asimismo, quedan facultados el Administrador Único, o el Consejo de Administración, en su caso, para que ocurran ante particulares y ante toda clase de empresas o personas, gubernamentales o privadas, de participación estatal, organismos descentralizados, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, de los Estados o de los Municipios o de la Ciudad de México antes Distrito Federal, y comparezcan y tramiten ante ellos todo tipo de asuntos relacionados con la celebración de concursos y licitaciones; para que</p>



Constitución de Sociedad

2016000616230066

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				firmen las ofertas, para que firmen las cartas de garantía que deban expedirse; para que participen en los actos de apertura de ofertas y firmen las actas correspondientes; para que firmen los pedidos o contratos que se deriven de dichos concursos y licitaciones; para que presenten toda clase de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el término con el que se les designe, para que firmen todos los documentos que se requieran en ejercicio de este poder, tales como enunciativa y no limitativamente, facturas, remisiones, cotizaciones y para que realicen cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente poder. Durante su gestión, el Administrador Único, o el Consejo de Administración, quedan expresamente autorizados para otorgar poderes generales o especiales, dentro de sus facultades, con o sin facultades de sustitución, así como para revocar los que hubiere otorgado o en lo futuro llegare a conferir esta Sociedad.

Órgano de vigilancia conformado por:

RAÚL RAMOS BAUTISTA

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/  
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A201607210915460125

Fecha: 21/07/2016

Datos de inscripción

NCI

201600061623

Fecha inscripción

27/09/2016 01:18:26 T.CENTRO

Fecha ingreso

27/09/2016 01:18:26 T.CENTRO

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados